



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00166-00
Afectado: José Enrique Vargas Meneses
Asunto: Avoca conocimiento.

Neiva, Huila, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En consecuencia, conforme al requerimiento de extinción de dominio elevado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué el 25 de octubre de 2016, sobre la motocicleta de placas BMU- 51C, marca Honda, línea CBF150 SPORT, color negro, servicio particular, modelo 2010, motor No. KCO9E-5022308, chasis No. 9FMKC0S29AF001753, de propiedad de José Enrique Vargas Meneses, según certificado de tradición¹, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme lo dispone el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del proceso de extinción de dominio sobre la motocicleta de placas BMU- 51C, marca Honda, línea CBF150 SPORT, color negro, servicio particular, modelo 2010, motor No. KCO9E-

¹ Folios 49 C. O. fiscalía.

5022308, chasis No. 9FMKC0S29AF001753, de propiedad DE JOSÉ ENRIQUE VARGAS MENESES, según certificado de tradición².

2. Notificar personalmente esta decisión al señor JOSÉ ENRIQUE VARGAS MENESES, -en calidad de afectado-, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.
3. Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se comisiona:
 - Al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Espinal - Tolima para que notifique personalmente este proveído al señor JOSÉ ENRIQUE VARGAS MENESES.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué (Tolima) y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
5. Reconocer Personería adjetiva al abogado EMANUEL REINALDO REYES SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.489.365 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 129.057 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este proceso como apoderado judicial del señor JOSÉ ENRIQUE VARGAS MENESES, en los términos del poder conferido.


² Folios 49 C. O. fiscalía.

6. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila <u>10 nov - 2016</u>
La providencia anterior se notifica por
Estado No. <u>68</u> fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria <u>Dwell</u>